



Señalada en la villa de...
de...
de...
de...

En la Villa del Chejín a primeros de Julio de mil
Setecientos y quarenta y tres años. Yo el Abogado y
del Ayuntamiento de esta villa y de su jurisdicción y de su
por D. Pedro Ferron Abogado y Procura Comunal y
D. Gonzalo Lopez Bonaque (Diego Diego) y Gerónimo de
Moya como sus fiadores. Por todos de esta villa que
hicieron y confirmaron de el Dho D. Pedro un modo quanto
en esta escrup. sea de la villa y en que contra el
Dho D. Ferron y de su persona ni de su persona ni de
tra diligencia alguna se fuere ni se fuere con bene
ficio de D. Mediano y de su persona que sobre esto a blan
Exposición y confirmación, y todo principal y fiadores
Junco y de mancomunados de Dho y cada uno de por sí y
por el modo que se li dize y confirmados como expresamen
te y confirmados las leyes de duobus Rex de bendi y
la autentica presente escrup. de fide juroribus y bene
ficio de la jurisdicción y excurión de bendi y jurista del
duo aduanas y las de may leyes fueras y Dho de la manco
munidad y fianza como en ella y en cada una de estas
se contiene las de la qual se supran y por quanto
del Ayuntamiento de esta villa que aya excurión del pi
sado celebre en susala capitular, fue elegido y nom
brado el Dho D. Pedro Ferron para alquilar mayor
de esta dha Villa en el estado de los hijos

